

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 914 SUMARIO

DECRETO: N°8143 Se constituye la Junta Administradora Especial del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., Y CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.** a los ciudadanos que allí se indican.

**JOANANORELIS SANCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 83, 84 115 y 160, 164 numeral 3, en cumplimiento de los artículos 2, 3, 5 y 53 de la

Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con los artículos 113, 121, 122 numeral 25, 142 y 144 de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con el artículo 1, 18, 19 numeral 13 de la ley de Administración Pública del Estado Aragua, así como el artículo 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, y por ende constituye una obligación del Estado garantizarla como parte del derecho a la vida, promoviendo y desarrollando las políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud, prevaleciendo siempre el interés social y colectivo de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del estado Bolivariano de Aragua, según Decreto N° 2165, de fecha 02 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 1920, de la misma fecha, declaró la adquisición forzosa por razones de interés social, de los bienes muebles e inmuebles constituidos por las Sociedades Mercantiles denominadas: **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; manteniendo en funcionamiento estas empresas, garantizando el derecho a la salud de la población aragüeña y el derecho al trabajo de las trabajadoras y trabajadores de las sociedades mercantiles antes identificadas.

CONSIDERANDO

Que es imperativo sentar las bases para ofrecer infraestructuras de salud operativa y servicios de calidad para asegurar la protección en contingencias de maternidad, enfermedad, invalidez, discapacidad, necesidades especiales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de Utilidad Pública o Interés Social.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua en aras de continuar impulsando las políticas públicas que consoliden un sistema de prestación de servicio de salud de altísima calidad, considera necesario ejecutar mecanismos que permitan alcanzar la mayor suma de felicidad posible al pueblo aragüeño.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su dependencia, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se constituye la Junta Administradora Especial del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., Y CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; propiedad del estado Bolivariano de Aragua, en virtud de la Adquisición Forzosa declarada mediante Decreto

N° 2165, publicado en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 1920, de fecha 02 de marzo de 2012; la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta, un (01) Tesorero o Tesorera y dos (02) Directores o Directoras, todos de libre nombramiento y remoción de la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 2.

La Junta Administradora Especial del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A. y TXOKOA C.A.**; tendrá una vigencia de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo prorrogarse por un periodo de igual tiempo.

ARTICULO 3.

La Junta Administradora Especial del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; en el ejercicio de sus cargos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los actos de administración necesarios para mantener la continuidad del objeto social del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
2. Determinar el activo del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; para la cual ordenara practicar las auditorias que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
3. Realizar toda clase de actos, celebrar, rescindir y resolver los

contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social las Empresas, pudiendo firmar y otorgar en nombre del Gobierno Bolivariano de Aragua, toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés y cartas de crédito.

4. Abrir cuentas bancarias, movilizar dichas cuentas mediante depósitos, cheques y/o transferencias electrónicas.

5. Velar por el cumplimiento de la garantía y estabilidad laboral de los trabajadores de las Empresas objeto de administración especial.

6. Inventariar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; así como todos los activos y los derechos que forman parte de las Empresas, hasta el cese del presente Decreto.

7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información del **HOSPITAL DE CLÍNICAS LAS DELICIAS, C.A., UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

8. Y aquellas que le asigne la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 4.

Se designan como miembros de la Junta Administradora Especial del **HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIDAD DE IMAGENOLOGIA LAS DELICIAS, C.A., CARDIOARAGUA, C.A., y TXOKOA C.A.**; a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JOSÉ DIEGO CASTILLO CENTENO	V.- 23.423.145	PRESIDENTE
ROMÁN ARQUÍMEDES CABELLO VARGAS	V.- 16.436.294	VICEPRESIDENTE
MARIA GABRIELA ANGULO DIAZ	V.- 18.701.232	TESORERA
LADY CAROLINA SÁNCHEZ	V.- 14.577.161	DIRECTORA
ABELARDO JESÚS GARCÍA ANDRADES	V.- 15.600.984	DIRECTOR

ARTÍCULO 5.

Convóquense a los ciudadanos identificado en el artículo x en el presente Decreto, para que asistan a la sede del Despacho del Ejecutivo Regional del estado Bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los diez (10) días del mes julio de 2025. Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 6.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano.

ARTÍCULO 7.

El Secretario General de Gobierno y la Directora General de Talento Humano refrendarán el presente Decreto.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

**FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17
de junio de 2025

**NARKYS MARIA HERNÁNDEZ QUINTANA (FDO)
DIRECTORA GENERAL DE TALENTO HUMANO**

Decreto N° 4826 de fecha 13 de junio de 2025,
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3314 de fecha 13 de
junio de 2025